

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

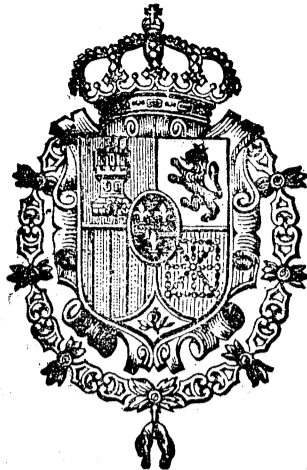
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	60 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 80 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Real decreto nombrando Consejero de Estado á D. Marcelo de Azcárraga y Palmero.
Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Burgos y el Juez de Instrucción de Miranda de Ebro.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para que agregue á la Sección especial de Investigación creada en el Gobierno civil de Madrid el personal de Vigilancia que estime preciso cuando las necesidades lo exijan.

Administración central:
Estado.—Subsecretaría.—Resultado de las oposiciones para el ingreso en la Carrera Diplomática.
Hacienda.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Extravío de una inscripción no transferible del 4 por 100, del concepto de Propios.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Junio último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Subasta para la construcción de una casa de labor en la Escuela práctica de Agricultura de Ciudad Real.

Administración provincial:
Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.
Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.—Disponiendo se de audiencia á D. Pedro Pascual en un expediente de declaración de quiebra seguido en estas oficinas.
Intervención de Hacienda de Santander.—Extravío de un resguardo de depósito.
Universidad de Valencia.—Eliminando la Escuela elemental de niños de Alcalá del anuncio de oposiciones inserto en la GACETA de 24 de Enero último.

Universidad de Valladolid.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante numerario gratuito, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle del Duque de Alba, núm. 6.
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.
Banco de España.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.
Tribunal Supremo.—Pliegos 85 y 86 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS.MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, fecha 5 de Abril de 1904,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, en la vacante producida por pase de D. Fernando Primó de Rivera y Sobremonte al Ministerio de la Guerra, á D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, como ex Ministro de la Guerra más antiguo de los comprendidos en la lista publicada en la GACETA de 22 de Junio de 1906, en cumplimiento de las disposiciones de la precitada ley.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Burgos y el Juez de Instrucción de Miranda de Ebro, de los cuales resulta:

Que en 19 de Junio último D. Emilio Grama presentó un escrito en el Juzgado de Miranda de Ebro denunciando que el día 15 de dicho mes se había notificado á D. Hilario Gordejuela, Alcalde de aquella villa, el auto de procesamiento en la causa que contra el mismo se seguía por infracción de la ley Electoral, habiéndose decretado por el Juzgado la suspensión del cargo que como tal Alcalde venía desempeñando; que en vez de haber cesado en el cargo acto seguido, como debía, y haber hecho entrega de la Alcaldía al primer Teniente de Alcalde, conforme determina la ley Municipal, había seguido desempeñando la Alcaldía y ejerciendo funciones; que tales hechos eran constitutivos de un delito de prolongación de funciones públicas, previsto en el art. 385 del Código penal:

Que admitida la denuncia, se incoó el correspondiente sumario, y hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, el Gobernador de Burgos, en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comi-

sión provincial, requirió de inhibición, fundándose en que para que pueda calificarse el hecho denunciado de prolongación de funciones en el cargo de Alcalde era preciso que se probara el decidido propósito de insistir ejerciendo dicho cargo; que el denunciado no había incurrido en las responsabilidades del Código penal por cuanto obró dentro de las atribuciones que le confieren los artículos 199, 200 y 203 de la ley Municipal como Autoridad gubernativa de la villa de Miranda, y que, en todo caso, podría ser corregido por su superior jerárquico; y que existe, por lo tanto, una cuestión previa administrativa que resolver:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados caen bajo la sanción penal que determina el artículo 385 del Código, correspondiendo su conocimiento y castigo á los Tribunales de Justicia, y que no existe cuestión previa administrativa que resolver:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 192 de la ley Municipal, que dice, en su párrafo 3.º: «Decretará el Juez la suspensión de los Concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castiga con suspensión de cargos ó derechos políticos, y lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia»:

Visto el art. 385 del Código penal, según el cual: «El funcionario público que continuase ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, Reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia formulada contra el Alcalde de Miranda de Ebro por haber continuado ejerciendo las funciones de su cargo después de

haberle sido notificada la suspensión decretada por el Juzgado:

2.º Que tal hecho pudiera ser constitutivo de un delito previsto en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de Justicia:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á trece de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La experiencia ha demostrado que los múltiples é importantes servicios encomendados á la Sección de Investigación del Gobierno civil de Madrid no pueden ser atendidos por el escaso personal que forma su plantilla con la eficacia que aquéllos requieren, y que se impone por modo absoluto la necesidad de encomendarlos á mayor número de Inspectores y Agentes para que sean cumplidos debidamente; y como los indicados servicios especiales se realizan en esta Corte y en las demás provincias, precisa que el personal que de los mismos se encargue disponga de iguales facilidades y medios que tiene hoy el de la expresada Sección.

Para lograrlo, y en tanto que las Cortes autorizan en el nuevo presupuesto el aumento de la plantilla de la misma, se hace indispensable que al personal de Vigilancia que á ella se agregue se le reconozcan los derechos que otorga el Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

Ante la necesidad expuesta, el Ministro que suscribe se honra en someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 7 de Julio de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que cuando las necesidades del servicio lo exijan agregue á la Sección especial de Investigación, creada en el Gobierno civil de Madrid por Real decreto de 22 de Marzo de 1906, el personal de Vigilancia que estime preciso para el cumplimiento de los fines de dicha Sección. El personal de Vigilancia que se agregue disfrutará de los derechos de gastos de viaje, dietas y demás beneficios á que se refiere el art. 17 del Real decreto de 22 de Marzo de 1906.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Por haberse padecido una omisión al publicar en la GACETA del 11 del actual el resultado de las oposiciones para el ingreso en la Carrera Diplomática, se reproduce hoy.

Núm. 1, D. Alberto de Aguilar y Gómez Acebo.—2, D. Justo Gómez y Ocerin.—3, D. Luis Romero é Ibarreta, Marqués de Romero de Tejada.—4, D. Miguel Angel de Muguero y Muguero.—5, D. Bernardo de Cologan y Sevilla.—6, D. Eduardo García Comín.—7, D. Manuel Allendesalazar y Azpiroz.—8, D. Vicente González Arnao y Amar de la Torre.—9, Don Manuel de Aristegui y Vidaurre.—10, D. Pedro Stanley Heeren y González de Candamo.—11, D. Diego del Alcázar y Roca de Togores.—12, D. Emilio Alcalá Galiano y Osma, Vizconde del Pontón.

Madrid 14 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción no transferible del 4 por 100, del concepto de Propios, núm. 6.245, de pesetas 512.50 de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de Boiro (Coruña), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 19 de Junio de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Junio último por Corporaciones de Beneficencia ó Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA	Número	CORPORACIONES	PROVINCIAS	FECHA
REMANENTES							
BENEFICENCIA							
876	Cofradía de Nuestra Señora de la Balesquida...	Oviedo	3 Junio 1907.	903	Hospital de San Juan de Dios	Alicante	18 Junio 1907.
877	Hospicio de Santa María	Baleares	4 ídem.	904	Obra pía de Chamizo en Sigüenza	Guadalajara ..	20 ídem.
878	Hospital Hidrológico de Carlos III en Trillo...	Guadalajara...	5 ídem.	905	Idem de Juan Montero en Sigüenza	Idem	20 ídem.
879	Idem de Olite	Navarra	6 ídem.	906	Idem de Almenara en Sigüenza	Idem	20 ídem.
880	Idem de Alcoy	Alicante	7 ídem.	907	Arca de Misericordia de Sigüenza	Idem	20 ídem.
881	Idem de Alboraya	Valencia	7 ídem.	908	Capellania de Animas del Alba de Navalmoral de la Mata	Cáceres	21 ídem.
882	Pobres enfermos de Alboraya	Idem	7 ídem.	909	Hospital de Rincón de Soto	Logroño	25 ídem.
883	Administración de Bulas para pobres de Beniganim	Idem	7 ídem.	910	Idem de Falces	Navarra	27 ídem.
884	Hospital de Molinaseca	León	8 ídem.	911	Orden Tercera de San Francisco de Liria	Valencia	27 ídem.
885	Beneficencia de Simancas	Valladolid	10 ídem.	912	Beneficencia de Almodóvar del Campo	Ciudad Real ..	28 ídem.
886	Hospital de Peralta	Navarra	11 ídem.	INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
887	Idem de Nuestra Señora de la Concepción de Riáza	Segovia	11 ídem.	259	Escuela de San Jorge de Heres en Luanco	Oviedo	3 Junio 1907.
888	Beneficencia de Beas	Huelva	11 ídem.	260	Idem de Pradilla	León	8 ídem.
889	Idem de Nuestra Señora de Gracia, Hospital y Cofradía Mayor de Larraga	Navarra	13 ídem.	261	Instrucción pública de Guardamar	Valencia	10 ídem.
890	Hospital de Caparrosa	Idem	13 ídem.	262	Idem id. de Estella	Navarra	14 ídem.
891	Idem de Sangüesa	Idem	13 ídem.	263	Idem de Tueljar	Valencia	15 ídem.
892	Idem de San Juan de Cerezo, Riotirón	Burgos	13 ídem.	264	Memoria de Instrucción pública de Pedro Altuzza en Azpeitia	Guipúzcoa	17 ídem.
893	Idem de Andovilla	Navarra	14 ídem.	265	Escuela de Instrucción primaria de Granadilla	Cáceres	22 ídem.
894	Idem de Lodora	Idem	14 ídem.	266	Instituto de Escuelas pías de Monforte	Lugo	22 ídem.
895	Idem de Levin	Idem	14 ídem.	267	Instrucción pública de Montán	Castellón	24 ídem.
896	Idem de Mendigorria	Idem	14 ídem.	268	Escuelas de Cantalapedra	Salamanca	25 ídem.
897	Idem de Puente la Reina	Idem	14 ídem.	269	Escuela de Tahal	Almería	25 ídem.
898	Idem de Lorca	Murcia	14 ídem.	270	Seminario de León	León	26 ídem.
899	Idem de Madre de Dios de Haro	Logroño	15 ídem.	271	Colegio de la Enseñanza de Sangüesa	Navarra	27 ídem.
900	Idem de Tueljar	Valencia	15 ídem.	RENTAS LÍQUIDAS			
901	Huérfanos pobres á maridar de Tueljar	Idem	15 ídem.	BENEFICENCIA			
902	Venerable Orden Tercera de San Francisco	Madrid	17 ídem.	93	Obra pía de Juan Lluch en Benifaraig	Valencia	7 Junio 1907.

Madrid 10 de Julio de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Agricultura.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del corriente mes para subastar la construcción de una casa de labor en la Escuela práctica de Agricultura de Ciudad Real, cuyo proyecto de contrata asciende á cincuenta y siete mil doscientas once pesetas veintiocho céntimos, en término de la capital de dicha provincia, y sitio denominado Los Terreros; teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893 y 10 de Octubre de 1898, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar con arreglo á las siguientes condiciones:

I. La licitación se verificará en esta Corte, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento, el día 30 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones en el Negociado de Agricultura de dicho Ministerio todos los días hábiles y durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio, y en Ciudad Real, en las oficinas de la Región agronómica.

II. En el día y hora designados para la subasta, después de declarar el comienzo del acto, se recibirán durante la primera media hora las proposiciones que se presenten, las cuales se numerarán por el orden de su entrega y deberán ajustarse al modelo que á continuación se inserta y hacerse en papel sellado de la clase oncenca, y en pliego cerrado; siendo requisito indispensable para su presentación el que se acompañe con la carta de pago que acredite la constitución del depósito del cinco por ciento del tipo de la subasta, y la cédula personal del licitador, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

III. Transcurrida la media hora que se concede para presentar proposiciones, se procederá conforme á lo dispuesto en los artículos 9 al 16, ambos inclusive, de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; y

IV. Aprobado definitivamente el remate, se notificará al interesado para que proceda al otorgamiento de la escritura en los términos marcados en los pliegos de condiciones, remitiendo al Ministerio una copia testimoniada de la misma. Madrid 12 de Julio de 1907.—El Director general, Eza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas, así como del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm., y de la GACETA DE MADRID núm., para subastar las obras de ampliación de la casa de labor en la Escuela práctica de Agricultura regional de la Mancha, situada en la finca denominada Los Terreros, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra por la cantidad de (en letra y pesetas), acompañando como garantía de la proposición el correspondiente docu-

mento del depósito por la cantidad marcada en la condición cuarta (4.ª) de las económicas. (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras necesarias para la construcción de la casa de labor de la Escuela práctica de Agricultura de Ciudad Real, que han de regir en las obras de dicha casa de labor.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO I.

Emplazamiento y dimensiones.

Esta parte se detalla completamente en la Memoria descriptiva y planos que se acompañan al proyecto.

ARTÍCULO II.

Obras accesorias.

Se entiende por obras accesorias las que no estuvieran previstas en el proyecto, las cuales se ejecutarán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción y previa aprobación superior, quedando sujetas á las mismas condiciones que las subastadas con arreglo al proyecto general.

CAPÍTULO II.

Condiciones que deben satisfacer los materiales.

ARTÍCULO III.

Cal.

La que se emplee será viva, en terrón, sin estar en principio de hidratación, seca, sin hueso y de ningún modo en polvo.

ARTÍCULO IV.

Arena.

La arena que se emplee en la confección de morteros y hormigones deberá estar limpia y lavada, lo que se comprobará viendo si es áspera al tacto, si hace ruido al removerla en la mano y si no deja ninguna mancha terrosa.

La arena que entre en la confección de hormigón ó de mortero destinado á la ejecución de mampostería ordinaria deberá ser gruesa, pero sin que el diámetro de cada grano exceda de tres milímetros. Para conseguirlo se pasará por zaranda ordinaria, colocada con la inclinación conveniente. La que haya de emplearse en mortero para fábrica de ladrillo, mampostería concertada, sillería, revestimiento ó retundido de juntas deberá pasarse por zaranda de tela metálica que tenga de veinticinco á treinta y seis mallas por centímetro cuadrado.

ARTÍCULO V.

Yeso.

El yeso, negro ó pardo, será de la mejor clase y fabricación, limpio de toda escoria y en perfecto estado de pureza, sin ar-

cilla, cenizas ú otras sustancias extrañas, perfectamente molido, seco y de reciente calcinación; y el blanco será procedente de Alcázar y de las mismas condiciones que el pardo.

ARTÍCULO VI.

Cemento.

Será de superior calidad, comprobándose ésta en la forma siguiente: amasado con agua dulce y reducido á pasta deberá resistir á los dos (2) días una tracción de trece (13) kilogramos por centímetro cuadrado; á los quince (15), veinticinco (25), y á los treinta (30), treinta (30) kilogramos por la misma unidad de superficie; deberá tener un color gris verdoso, estar finamente molido de tal modo que pasado por el tamiz de novecientas mallas por decímetro cuadrado no deje un residuo superior al tres (3) por ciento, y de veinticinco (25) por ciento en el de mil novecientas mallas por la misma unidad de superficie, debiendo estar perfectamente calcinado y sin mezcla de cenizas ni otras sustancias, con un peso específico de tres cinco á tres veinte (3'05 á 3'20); pudiendo la Dirección de las obras hacer los ensayos que crea necesarios para asegurarse de las buenas condiciones, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasionen estas operaciones.

ARTÍCULO VII.

Piedra para mampostería.

La que se emplee en las fábricas será caliza, de buenas dimensiones, con dos (2) de sus caras planas para que haga buen asiento, no empleando piedra menuda sino para enripiar.

ARTÍCULO VIII.

Piedra para empedrados.

La piedra que se emplee para empedrados será silicea, y á falta de ésta, caliza, dura, y su forma la de cuña, de caras aplanadas. Sus dimensiones serán de quince (0'15) centímetros en el lado menor de la cara superior ó superficie vista y quince (15) centímetros de espesor ó tizón.

ARTÍCULO IX.

Piedra sillería.

La piedra que se emplee será caliza, dura, homogénea en su estructura, compacta, sonora, de grano igual y suficientemente fino para ser susceptible de una buena labra, no ser heladiza, ni tener pelo, grietas, oquedades ó cualquier otro defecto que pueda disminuir su resistencia, desechándose las que no reúnan buenas condiciones y aquellas en que se haya tratado de disimular cualquier defecto por medio de algún mastie. La labra será á pico para el desbaste y á uñeta para el alisado, de modo que resultan aristas vivas y caras perfectamente planas.

ARTÍCULO X.

Ladrillo.

Los ladrillos serán duros, sonoros, de grano fino é igual, bien cocidos, sin caliches, perfectamente moldeados y planos. Sus dimensiones podrán variar de 28 á 30 centímetros de longitud, de 14 á 15 de latitud y de 4 á 6 de grueso; pero los

que se empleen en una misma obra deberán tener todos idénticas dimensiones.

ARTICULO XII.

Tejas.

Las tejas deberán satisfacer respecto á la masa de que se fabriquen, manipulación de ésta, cocción y condiciones después de esta operación, á las que se expresan en el artículo siguiente para las baldosas. Su forma, la usual, cónica ó abarquilada y corriente, y sus dimensiones, las adoptadas en la localidad.

ARTICULO XIII.

Baldosas.

Las baldosas que se empleen para solerías estarán formadas por una masa arcillosa y homogénea, sin piedras, caliches, arenas ó cualquier otro cuerpo extraño; sus caras superior é inferior serán completamente planas y á escuadra, con éstas laterales ó de junta. La cocción deberá ser perfecta en toda la masa y de modo que la baldosa resulte dura, sonora y de aristas vivas.

Las dimensiones mínimas serán de veinte centímetros de lado para el cuadrado que forma la cara superior é inferior y dos centímetros para el espesor ó grueso de la baldosa.

ARTICULO XIV.

Maderas.

Las maderas que se empleen en cimbras, andamiajes y demás obras accesorias podrán emplearse en tosco y de la clase que más convenga al contratista, siempre que tengan las dimensiones y resistencia necesarias para el uso á que en cada caso se destinen, á juicio del Ingeniero encargado.

La que haya de emplearse en cubiertas, techos, puertas y ventanas de las dependencias y emparillados será de Cuenca, Balsaín ó el Norte, y deberá haber sido cortada un año antes por lo menos de su empleo en obra.

Deberá estar, además, bien curada, exenta de nudos, veteaduras, grietas y, en general, de todo defecto, ya provenga de enfermedades en el árbol, de lesiones al mismo ó de otra causa que altere su estructura y pueda perjudicar á su resistencia ó aspecto.

En cuanto á sus dimensiones, serán las que se detallan en los planos ó estados de cubicación.

ARTICULO XV.

Hierro forjado.

El hierro forjado será dulce, maleable en frío y en caliente, y no presentará grietas, pajas, hendiduras ni solución alguna de continuidad; la fractura deberá ser fibrosa en pequeños pedazos y fibrosa granujienta en pedazos grandes, y la textura tendrá un color aplomado. Deberá resistir sin romperse á un esfuerzo de tracción de 50 á 60 kilogramos por milímetro cuadrado.

Todas las piezas de hierro forjado deberán tener exactamente las dimensiones marcadas en los planos y el peso que resulte rigurosamente de su cubicación. Se desecharán todas las que no satisfagan estas condiciones ó que hayan sufrido alguna alteración, bien por efecto del forjado, bien por cualquiera de las operaciones á que se tienen que someter.

ARTICULO XVI.

Hierro fundido.

La fundición será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de fundición gris. Deberá ser bien compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano fino é igual y no tener grietas, pajas, gotas frías, vacíos interiores ó exteriores ú otros defectos análogos. Las piezas de fundición deberán estar moldeadas con perfección, de suerte que no aparezca irregularidad alguna en sus formas y que sus aristas sean vivas. La resistencia de la fundición á la tracción será, por lo menos, de mil quinientos kilogramos por centímetro cuadrado de sección.

ARTICULO XVII.

Cristales.

Los cristales tendrán un espesor de dos milímetros y el ancho y largo suficiente para que puedan ajustarse al marco que haya de recibirlos. Serán incoloros, transparentes, sin grietas, sopladuras, ácidas, estrías y, en general, defecto alguno que modifique su tersura y homogeneidad.

ARTICULO XVIII.

Pintura.

La pintura empleada en las puertas y ventanas será de color aplomado, formado por el blanco, una corta cantidad de negro y una aún menor de azul de Prusia, mezclados de manera que se produzca la media tinta conocida con el nombre de porcelana.

La pintura estará mezclada con aceite de linaza de buena calidad, los colores bien molidos y el todo bien manipulado. Para los hierros se empleará la pintura de nimio para la primera capa y el negro para las demás.

ARTICULO XIX.

Materiales compuestos.

El mortero ordinario se compondrá de una parte de cal y dos de arena, del grueso correspondiente al uso á que se destine el mortero, con arreglo á lo establecido en el art. 12.

Mortero ordinario.

La mezcla de estos dos cuerpos se ejecutará formando montones, compuestos de una espuerta de cal y dos de arena, alternativamente y sucesivamente, cuidando de que la cabida de cada espuerta de cal ó arena sea completamente la misma; cuando el montón llegue á tener próximamente el volumen de medio metro cúbico se removerá toda la masa con rastriero y batideras hasta conseguir que la mezcla de las dos sustancias sea íntima y perfecta; esta masa, mezclada con la cantidad de agua necesaria para que después de amasada presente el aspecto de una pasta consistente y homogénea, es lo que constituye el mortero común. El amasado podrá hacerse á brazo ó en máquina; pero en uno ú otro caso la mezcla ha de ser perfecta, la pasta deberá quedar con la consistencia de la masa para hacer ladrillo y los depósitos ó superficies en que se haga la mezcla deberán estar revestidos de manera que aislen el mortero y no permitan que con él se mezclen las tierras ú otras sustancias extrañas á su composición. No se amasará más cantidad de mortero que la que ha de emplearse en el día, prohibiéndose el sistema vicioso de amasar grandes volúmenes, parte de los cuales se seca y fragua, perdiendo, por consiguiente, las cualidades que debe ofrecer y que no adquiere al añadirle una nueva cantidad de agua para darle la consistencia pastosa que debe tener.

ARTICULO XX.

Mortero hidráulico.

Cada metro cúbico de mortero hidráulico se compondrá de noventa centímetros de arena por trescientos cincuenta kilogramos de cemento.

Se empezará por mezclar la cal g.ª y el cemento con el mayor esmero y en porciones proporcionadas al trabajo que haya de ejecutarse en el momento, y después de obtenida esta mezcla se echará la arena para fabricar el mortero, empleándose en la confección el mismo procedimiento que para el ordinario, pero teniendo presente que debe verificarse con la mayor rapidez y en el momento de tener hecha la mezcla, quedando prohibido en absoluto el uso de todo mortero hidráulico que no esté recientemente manipulado.

El Ingeniero encargado de las obras podrá verificar, tratándose de esta clase de morteros como del ordinario, á que se ocupa el artículo anterior, las experiencias que estime oportunas para cerciorarse de sus buenas condiciones y manipulación.

ARTICULO XXI.

Hormigón ordinario.

El hormigón ordinario se compondrá de mortero común, de las condiciones prescritas en el art. 18, y de piedra bien lavada, de iguales condiciones que del afirmado y machacado, de seis centímetros de grueso.

Las proporciones en que han de entrar estos materiales serán las de tres partes de piedra por dos de mortero.

La mezcla podrá hacerse á brazo ó á máquina, prohibiéndose en ambos casos añadir cantidad alguna de agua durante el amasado, operación que no se considerará terminada hasta que todas las piedras queden bañadas ó cubiertas de mortero.

ARTICULO XXII.

Hormigón hidráulico.

El hormigón hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de mortero hidráulico, de las condiciones prescritas en el art. 19, y dos de piedra machacada, de iguales condiciones á las exigidas para el hormigón ordinario. La manipulación será á brazo, observándose las mismas reglas que para la fabricación de éste, pero cuidando muy especialmente de que se invierta en esta operación el menor tiempo posible, y no preparando más cantidad que la que haya de ser inmediatamente empleada en obra.

Respecto de los hormigones ordinarios ó hidráulicos, el Ingeniero encargado de las obras tiene las mismas atribuciones para verificar experiencias que las que se le conceden para los morteros.

ARTICULO XXIII.

Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de las obras para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego.

CAPITULO III

Condiciones generales.

ARTICULO XXIV.

Ejecución de las obras.

El contratista ejecutará cuantas obras se detallan en los planos y presupuestos, así como otras que sean necesarias, aun cuando no estén previstas en unos y otros.

Es también de su cuenta los apios, acordelamientos y andamiajes que sean necesarios, construyéndolos con la debida solidez para seguridad de los obreros, de la cual es responsable el contratista.

Asimismo es su obligación facilitar cuantos medios auxiliares sean necesarios para la ejecución de las obras, tales como tornos, cuerdas, espuestas, etc.

ARTICULO XXV.

Responsabilidad del contratista sobre policía urbana.

El contratista estará obligado á la observancia de todas las disposiciones que rijan sobre policía urbana, cumpliendo cuanto se prevenga en las Ordenanzas municipales; siendo de su cuenta las multas, indemnizaciones, perjuicios y cuantos accidentes pudieran ocurrir en la ejecución de las obras.

ARTICULO XXVI.

Vigilancia y almacenaje.

Será de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos los efectos y obra concluida hasta la recepción provisional de la misma. Asimismo deberá tener en el local una copia exacta del proyecto á que se refiere la contrata para poder consultar cuantas dudas puedan ocurrirle durante la ejecución de las obras.

ARTICULO XXVII.

Agua para las obras.

Las aguas necesarias para las obras deberá adquirirlas el contratista en la forma que mejor le convenga, ó bien abriendo pozos dentro del solar en los sitios que se le designen por la Dirección facultativa; y si á la Administración le conviniere conservar alguno de estos pozos, es obligación del contratista el embrocado y dejarlo en buenas condiciones para su buen servicio.

ARTICULO XXVIII.

Suspensiones temporales de las obras.

Si la Administración suspendiera las obras temporalmente, bien por efecto de otros trabajos ó por cualquier otro motivo, el contratista no tendrá derecho á indemnización alguna; pero si excediese esta suspensión del tiempo que hubieran de durar las obras con arreglo á la contrata, tendrá derecho á que se le abone á buena cuenta la obra ejecutada y materiales acopiados para la misma.

ARTICULO XXIX.

Operarios y vigilancia de las obras.

Si el Sr. Ingeniero director de las obras observase que los operarios empleados por el contratista no ofrecen la destreza é inteligencia necesaria, podrá despedirlos, así como también nombrar á costa del contratista un vigilante entendido que inspeccione y haga ejecutar las obras con arreglo á las condiciones impuestas, dando parte de este nombramiento á la Superioridad.

ARTICULO XXX.

Plazo de ejecución de las obras.

Las obras se ejecutarán y darán por terminadas dentro del corriente año y á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato. Si por motivos imprevistos no se terminasen en el plazo indicado, el contratista podrá pedir prórroga, que se le concederá previa justificación de aquellos motivos, y dictamen facultativo; entendiéndose que no servirá de excusa legítima el aumento de precio en jornales y materiales.

ARTICULO XXXI.

Abono de las obras é indemnizaciones.

Se abonará al contratista á los precios de contrata, y con la baja correspondiente que haya hecho en la subasta, la obra

que realmente ejecute, sea ésta más ó menos de la presupuestada. Por consiguiente, el precio y número de unidades de esa obra consignada en el presupuesto no servirá de fundamento para entablar reclamación alguna.

ARTICULO XXXII.

Reconocimiento provisional y definitivo.—Plazo de garantía.

Terminadas las obras, se practicará un escrupuloso y general reconocimiento de las mismas, y si resultasen bien ejecutadas con arreglo á los plazos y condiciones facultativas, ó bien á las modificaciones introducidas y presupuestos adicionales, si los hubiere, se procederá á su recepción provisional, levantándose acta por duplicado. A partir de esta fecha, el contratista quedará obligado á la conservación de las obras y á reparar los desperfectos que en ellas se observen, cuando éstos no sean consecuencia natural del uso, por el término de un año, y transcurrido este plazo se verificará un nuevo reconocimiento en la misma forma que el anterior, y si se hallaren las obras en buen estado de conservación y solidez se recibirán definitivamente, quedando libre el contratista de responsabilidad y devolviéndole la fianza que hubiere depositado.

ARTICULO XXXIII.

Condiciones generales de obras públicas.

Para los casos no previstos en estas condiciones se aplicará en un todo, y en cuanto su índole lo permita, las condiciones generales para las subastas de obras públicas de 11 de Junio de 1886.

CONDICIONES ECONÓMICAS

I

Se adjudicarán en pública subasta las obras de ampliación de la casa de labor de la Escuela práctica de Agricultura regional de la Mancha (Ciudad Real) bajo el tipo de cincuenta y siete mil doscientas once pesetas veintiocho céntimos (57.211'28).

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas estarán de manifiesto en las oficinas de la región de la Mancha y Extremadura para todas las personas que quieran enterarse y tomar parte en la subasta, y en la Dirección general de Agricultura del Ministerio de Fomento.

II

La subasta se verificará con arreglo á los términos prevenidos en la Instrucción para la contratación de servicios del Estado, y el sitio, día y hora en que haya de celebrarse, así como la persona que presida el acto, se designará previamente en el anuncio correspondiente, según disponga la legislación vigente.

III

Las proposiciones se presentarán arregladas exactamente al modelo adjunto, bajo sobre cerrado, en cuyo anverso escribirá: «Proposición para optar á la subasta de obras de la casa de labor de la Escuela práctica de Agricultura regional de Ciudad Real». A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, siendo rechazado desde luego todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo doce (12), Instrucción de veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos cinco (1905).

IV

Como garantía para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Caja general de Depósitos del Estado ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad de dos mil ochocientas sesenta pesetas cincuenta y seis céntimos (2.860'56), ó sea el cinco por ciento (5 por 100) de su parte total de las obras, la que se elevará al diez por ciento (10 por 100) de garantía para aquel á quien le sea adjudicada la subasta, y cuya carta de pago acompañará á cada proposición, cuyo resguardo se devolverá á los licitadores cuya proposición no fuere aceptada.

V

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de condiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de oficina. El funcionario encargado de recibir los pliegos, después de numerados éstos, extenderá el oportuno recibo, al cual deberá pegarse el timbre correspondiente. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego. Una vez entregados éstos no podrán retirarse por ningún motivo, pero podrán presentarse varios por el mismo licitador, sin necesidad de acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

VI

En el acto de la subasta, antes de abrir el primer pliego y durante el tiempo que señale el Director general de Agricultura, Industria y Comercio ó el funcionario encargado por éste, podrán los licitadores hacer las observaciones y pedir las explicaciones que crean oportunas sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia que pasado el plazo señalado y abierto el primer pliego no se admitirá protesta ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

VII

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo adjunto, ni las presentadas por personas comprendidas en el artículo once (11) de la referida Instrucción, ni por las que no estén debidamente autorizadas por medio de poder declarado bastante por un Notario de la capital ó de Madrid.

VIII

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

IX

Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que en el término de diez días (10) presente documento que acredite haber constituido el diez por ciento (10 por 100) del importe del remate, cuya cantidad quedará en garantía hasta la recepción definitiva de las obras. Constituido la fianza se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato.

X

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean preciso para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días (5), se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del rematante, quedando éste sujeto á las responsabilidades señaladas en el artículo veinticuatro (24) de la Instrucción de veinticuatro (24) de Enero (24) de mil novecientos cinco (1905).

XI

Los gastos que ocasione el expediente de subasta y anuncios, así como la escritura de contrato, serán de cuenta del contratista.

XII

Otorgada la escritura, el rematante deberá dar principio á las obras dentro de los diez días (10) siguientes á la fecha del otorgamiento, y si transcurriese este plazo sin verificarlo quedará sujeto á las responsabilidades consignadas en la décima (10) de estas condiciones.

XIII

El rematante no podrá ceder ni traspasar en todo ó en parte los derechos que nazcan del remate sin previa autorización del Ingeniero director, el que dará cuenta inmediata á la Superioridad para su aprobación. La falta de cumplimiento de esta condición dará lugar á la rescisión del contrato, quedando, por lo tanto, el contratista sujeto á las responsabilidades consignadas en la repetida instrucción.

XIV

El abono de las obras se hará en la forma y modo que determine la Dirección general de Agricultura.

XV

Terminadas las obras se hará por el Ingeniero director el recuento de las mismas que previene el artículo treinta y uno (31) de las condiciones generales para la recepción provisional, y del propio modo, conforme á lo prevenido en las mismas condiciones, se hará el reconocimiento para la recepción definitiva, con la intervención del Sr. Arquitecto municipal.

XVI

El contratista queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de las obras, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de veinte de Junio (20) de mil novecientos dos (1902).

XVII

El contratista renuncia al derecho común en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones y de lo dispuesto en las generales de once (11) de Junio de mil ochocientos ochenta y seis (1886) para las subastas de obras públicas, quedando también sujeto á todas las prescripciones en la repetida Instrucción de veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos cinco (1905) para las contrataciones de obras del Estado.

Ciudad Real 24 de Mayo de 1907.—El Ingeniero director, Federico G. Sandoval.—Hay un sello en tinta que dice: *Región agronómica de la Mancha y Extremadura, Ciudad Real.*

S-777

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Florencio Alonso Novás, del Ayuntamiento del Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Rosa Novás pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Basilio una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 11 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, cara regular, nariz idem, color trigueño.

P—

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Fernández Vales, del Ayuntamiento de Lalin, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel Fernández Barral pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Jesús una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 11 de Julio de 1907.—El Gobernador, Javier de Beránger.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color trigueño.

P—

Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.

En el expediente de declaración de quiebra que se sigue en estas oficinas por falta de pago de plazos sucesivos al primero de seis terrenos sitos en término de Torre de Don Miguel, rematados por D. Pedro Pascual, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á propuesta de la Abogacía del Estado, en decreto de 24 de Abril último, se ha servido acordar se dé audiencia en citado expediente al referido D. Pedro Pascual ó sus herederos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de los interesados y éstos alegar en el plazo de quince días lo que crean convenientes á su derecho.

Cáceres 11 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

P-337

Intervención de Hacienda de Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito sin interés constituido en 15 de Marzo de 1905 por D. Eduardo Espada, Administrador principal de Correos de esta provincia, para recurrir en alzada contra un fallo de la Junta provincial del Censo electoral, señalado con los números 106 de entrada y 63 de registro, importante 500 pesetas, se anuncia dicho extravío en este periódico oficial á virtud de orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta central del Censo electoral de 15 de Junio último, á fin de que en el plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, se produzcan las reclamaciones que fueren pertinentes, y la persona que lo tenga en su poder le presente ó remita á esta oficina; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se procederá á su anulación y cancelación, expidiéndose un nuevo Resguardo por duplicado, de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento vigente de la Caja de Depósitos.

Santander 12 de Julio de 1907.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares-Rivas.

P-343

Universidad Literaria de Valencia.

De conformidad con el Real orden de 19 de Junio próximo pasado, queda eliminada la Escuela elemental de niños de Alcalalí del anuncio de oposiciones de este Rectorado inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Enero último.

Valencia 6 de Julio de 1907.—El Vicerrector, R de Oloriz.

P-344

Universidad Literaria de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante numerario gratuito, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintinueve años de edad. Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnen dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también á este concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de servicios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 6 de Julio de 1907.—El Rector, Doctor Dido G. Ibarra.

P-345

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle del Duque de Alba, núm. 6, bajo los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

1.º El solar que se trata de enajenar en esta subasta es el que se representa en el adjunto plano, y se halla situado en la calle del Duque de Alba, por donde se distingue con el número 6, distrito judicial y municipal de la Inclusa, barrio del Duque de Alba, manzana núm. 143 y tercer Registro de la propiedad, ó sea del Mediodía.

2.º La extensión ó cabida del solar es de 386 metros y 53 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.978 pies cuadrados y 60 centésimas partes de otro, siendo la longitud de su línea de fachada y de sus medianerías las que se señalan en el plano mencionado. La línea de fachada es la que resulta según la alineación oficial aprobada para dicha calle.

3.º El tipo que ha de servir de base para la subasta será al respecto de 257'60 pesetas cada un metro cuadrado, ó sea 99.570 pesetas 12 céntimos el conjunto del solar.

4.º Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachada, y por consiguiente, la superficie referida, serán objeto de rectificación, que verificarán el facultativo que nombre el adquirente y el Arquitecto municipal, libre el solar de obstáculos, extendiéndose la correspondiente certificación por duplicado antes de formalizarse la escritura de compra y venta.

5.º Si de la rectificación hecha, según la condición anterior, resulta alguna diferencia en la superficie con la consignada en la condición 2.ª, el Ayuntamiento abonará al adquirente, ó éste á aquél, según que aquélla sea por defecto ó por exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado en el remate, y sin que el adquirente pueda entablar reclamación alguna al Excmo. Ayuntamiento, bajo ningún concepto ni pretexto, por aquella diferencia.

Madrid 18 de Enero de 1907.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Alberto Albiñana.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 26 de Agosto de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien el efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de noventa y nueve mil quinientas setenta pesetas doce céntimos, pagaderas en metálico ó en obligaciones municipales de Deuda por expropiaciones en el Interior, con arreglo á la base 6.ª de la Real orden de 1.º de Noviembre de 1899.

4.º Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 99.570'12 de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las doce á las dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, dentro de los diez días siguientes al en que le sea ésta notificada.

7.º Si el rematante no concurre a la otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10.º El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12.º Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

13.º Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid 31 de Enero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 12 de Julio de 1907.—V.º B.º.—El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de la enajenación del solar de la calle del Duque de Alba, núm. 6.*

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la villa sito en la calle del Duque de Alba, núm. 6, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento, en letra, en el precio tipo.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

S-780

Ayuntamiento constitucional de Arenas.

D. Antonio González Rasilla, Alcalde constitucional de Arenas.

Hago saber que tramitado en este municipio el oportuno expediente á petición de Luis Irún de León para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre D. Germán Irún Machín de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publique el presente edicto por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Germán Irún Machín, padre del mozo instante, y que, con arreglo á la ley, le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1908, se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado D. Germán Irún Machín es hijo de Bernabé y Daria, cuenta cuarenta y ocho años de edad, estatura un metro 600 milímetros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, constitución buena; sin señas particulares.

Arenas 8 de Julio de 1907.—Antonio González.

M-860

Alcaldía constitucional de Almenar.

En el sorteo supletorio celebrado ante este Ayuntamiento el día 2 de Junio último fué comprendido, obteniendo el número 15, el mozo Antonio Blas Balaguero Farré, hijo de Blas y de Teresa, al que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo del actual se le otorgó el indulto; y debiendo comparecer ante dicho Ayuntamiento para ser tallado, reconocido y clasificado, y exponer á la vez las exenciones y excepciones que tenga por conveniente, é ignorándose su actual paradero, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca con dicho objeto el día 31 del actual, á las diez horas, en la Casa Consistorial; pues que de lo contrario le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Almenar 11 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Segués. M—879

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del Distrito 5.º

En méritos de un expediente de excepción legal promovido por José María Planas Olmos respecto al ignorado paradero de su padre Andrés Planas Castro, natural de Zaragoza, hijo de Julio y Pabla, de unos cincuenta años de edad, de oficio tonelero, casado con Ignacia Olmos, por el presente se requiere á todas aquellas personas que, conociendo algún dato contrario á lo expuesto por el interesado, comparezcan á la mayor brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten por medio de escrito para manifestar el punto de residencia de dicho padre, á cuyo fin se admitirán las declaraciones que presten ó pruebas que produzcan.

Barcelona 10 de Julio de 1907.—El Presidente, Antonio Ferragut. M—881

Alcaldía constitucional de Burgos.

No habiéndose presentado para ser tallados y reconocidos los mozos Anastasio González Santaella, núm. 6; Hipólito San Pedro Santa María, núm. 100; Estanislao González Pérez, núm. 140; Salvador Domingo Escudero, núm. 141; José Pérez, núm. 150; Leopoldo Lago Fernández, núm. 176; Antonio Herrán Pinedo, núm. 193; y Manuel E. Fernández, número 211, del reemplazo de 1907, y Felipe Pardo Barrinso, número 219, del de 1905, la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia acordó confirmar el fallo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, por el que fueron aquéllos declarados prófugos, disponiendo, en su consecuencia, que se practiquen las diligencias oportunas para su captura y conducción.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, á la vez que se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la captura de dichos mozos, remitiéndoles á mi disposición con las seguridades debidas en el caso de ser habidos, á los efectos procedentes.

Burgos 1.º de Julio de 1907.—Ramón de la Cuesta. M—882

Alcaldía constitucional de Grado.

Habiendo acudido José Tarrazo Alvarez, domiciliado en Cañedo de Pereda, de este concejo, con instancia para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano Joaquín Tarrazo Alvarez; teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se llenaron los requisitos del art. 69 del Reglamento de la ley de quintas, el Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, acordó declarar ausente en ignorado paradero al citado Joaquín Tarrazo Alvarez, conforme con el dictamen del Sr. Síndico.

Se ruega á las Autoridades participen á esta Alcaldía las noticias que adquieran acerca del paradero de esa persona. Grado 22 de Junio de 1907.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo. M—883

Habiendo acudido José Marinas Alonso, domiciliado en Vega de Ausó, de este concejo, con instancia para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hijo José Marinas Estrada; teniendo en cuenta que en la tramitación del expediente se llenaron los requisitos del art. 69 del Reglamento de la ley de quintas, el Ayuntamiento, en sesión del día de la fecha, acordó declarar ausente en ignorado paradero al citado José Marinas Estrada, conforme con el dictamen del Sr. Síndico.

Se ruega á las Autoridades participen á esta Alcaldía las noticias que adquieran acerca del paradero de esa persona. Grado 22 de Junio de 1907.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo. M—884

Alcaldía constitucional de Lena.

A instancia del mozo del actual reemplazo de 1907 Florentino González y González se instruye en esta Alcaldía el correspondiente expediente sobre ausencia é ignorado paradero por más de diez años del padre del mismo, llamado Leoncio González Alcedo, que se ausentó para la isla de Cuba el día 1.º de Febrero de 1890, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia de su paradero.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público para que los que sepan el paradero del mismo ó tengan alguna noticia lo participen á esta Alcaldía.

Consistoriales de Lena 2 de Julio de 1907.—El Alcalde, Venancio Pérez. M—885

A instancia del mozo para el reemplazo del año próximo José Alvarez González se instruye en esta Alcaldía el correspondiente expediente sobre la ausencia é ignorado paradero por más de doce años del padre del mismo, llamado Antonio Alvarez Fernández, que se ausentó para la isla de Cuba, sin que desde entonces se hubiera tenido noticia de su paradero.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público para que los que sepan el paradero del mismo ó tengan alguna noticia lo participen á esta Alcaldía.

Consistoriales de Lena (Oviedo) 2 de Julio de 1907.—El Alcalde, Venancio Pérez. M—886

Alcaldía constitucional de Lorca.

Habiéndose promovido expediente por el mozo Pedro Mateo Vidal, hijo de Pedro y María, para el reemplazo de 1908, de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley por estar ausente su hermano Ramón Mateo Vidal y en ignorado paradero por más de diez años, se hace público á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos arriba expresados.

Lorca 5 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Méndez. M—887

Edad treinta y dos años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo y ojos pardos. M—887

Habiéndose promovido expediente por el mozo Luis Sevilla Fernández-Ossorio, hijo de Luis y Eloísa, para el reemplazo de 1908, de esta ciudad, con objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su padre Luis Sevilla Alcolea y en ignorado paradero por más de diez años, se hace público á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos arriba expresados.

Lorca 6 de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Méndez. M—888

Señas particulares.

Edad cuarenta y un años, de estatura alto, color moreno, pelo negro, cejas al pelo y ojos negros. M—888

Ayuntamiento constitucional de Orense.

Tramitado en este municipio el correspondiente expediente á petición de D. José Fernández Codón para justificar la ausencia de sus hijos Víctor y Agustín Fernández Sabuguerro, de más de diez años á esta fecha, del cual resulta además que en absoluto se ignora el paradero de los mismos durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Víctor y Agustín, hijos del instante, á quien, con arreglo á la ley, corresponde ser alistado para el próximo reemplazo su otro hijo Felipe Fernández Sabuguerro, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Los referidos mozos son hijos de José y de Consuelo. Orense 5 de Julio de 1907.—El Alcalde, Antonio Rodríguez. M—889

Alcaldía constitucional de Pilego.

D. Miguel Fernández Pascual, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria del día 9 del próximo pasado mes de Junio, ha tenido á bien resolver un expediente instruido á instancia de Josefa Rubio Bautista, de estos vecinos, como esposa de Antonio Rubio Gómez (menor) y madre del mozo Antonio Máximo Rubio Rubio, á quien corresponde ser alistado para el reemplazo del año próximo venidero, en el sentido de que se reconozca motivo suficiente para suponer la ausencia del expresado Antonio Rubio Gómez (menor), esposo de la recurrente, en las condiciones que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, puesto que se ausentó de esta villa en el año 1896, sin que desde entonces hasta ahora se haya tenido noticias de su paradero.

El Antonio Rubio Gómez (menor), cuando tuvo lugar su ausencia, tenía unos cuarenta y cinco años, estatura baja, color moreno, barba poblada, nariz regular, ojos pardos, pelo y cejas castaños, y pecoso.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento dictado en 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Pilego 27 de Junio de 1907.—Miguel Fernández. M—890

Alcaldía constitucional de Rafelbuñol.

D. Carlos Sancho Ruiz, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber que habiéndose instruido por esta Alcaldía expediente de prófugo por orden de la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia, según acuerdo de la misma de 28 del pasado mes, contra el mozo núm. 9 del alistamiento del año actual, Fernando Catalán Peluso, hijo de José y de Rosa, natural de Onda, provincia de Castellón, por falta de presentación ante la misma Comisión para ser tallado y reconocido, é ignorándose su actual paradero, por la presente se cita y emplaza á dicho mozo Fernando Catalán Peluso para que comparezca ante la referida Comisión mixta á la brevedad posible y antes que sea confirmado dicho expediente, á fin de ser oído y presentar los descargos que tuviese, parándole en caso contrario los perjuicios que haya lugar.

Rafelbuñol 6 de Julio de 1907.—El Alcalde, Carlos Sancho. P. S. H., el Secretario, Roque Gamiz. M—893

Alcaldía constitucional de Sestao.

D. Fernando Olarán y Galfarsoro, Alcalde constitucional de Sestao.

Hago saber que tramitado en este municipio el oportuno expediente á petición de Doña Dolores Milo, madre del mozo Antonio Lara Milo, para justificar la ausencia de la persona de su esposo Bernardo Lara Fernández de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bernardo Lara Fernández, padre del mozo dicho, y que, con arreglo á la ley, le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1908, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Bernardo Lara Fernández es hijo de José y de Antonia, natural de Vivero (Lugo), de sesenta y cuatro años de edad, de estatura alta, pelo castaño y nariz roma. Sestao 4 de Julio de 1907.—Fernando Olarán. M—894

Alcaldía constitucional de Taramundi.

D. José María Castela González, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber que en esta Alcaldía, y á instancia de Celestino María Rodríguez y Rodríguez, vecino del Teijo, en este concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de diez años de su hermano José María Rodríguez del Valle.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, y conforme á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, lo anuncio por el presente á fin de que las personas que sepan su paradero lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos legales, á cuyo fin las señas del interesado son las siguientes: edad cuando se ausentó diez y nueve años, de pequeña estatura, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, barba lampiña, color bueno, nariz y boca regulares y sin ninguna seña particular.

Taramundi 30 de Junio de 1907.—José María Castela. M—895

Alcaldía constitucional de Vélez Málaga.

D. Francisco Gómez Bellido, Teniente Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y Alcalde accidental de la misma.

Instruido ante esta Alcaldía expediente justificativo á instancia de Manuela Franco Gutiérrez, madre del mozo para el reemplazo del próximo año de 1908 Manuel Labao Franco, que ha de alegar la excepción del caso 4.º, art. 87, de la vigente ley de Reclutamiento, cuyo alegato tiene por fundamento la circunstancia de hallarse ausente hace más de diez años en ignorado paradero Francisco Labao Ortega, marido de la Manuela Franco Gutiérrez y padre del mencionado mozo, y con el fin de que se cumpla lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 69 del Reglamento para dicha ley, se hace público este hecho, exhortando á todos los que tuviesen noticias de la existencia ó paradero del referido sujeto para que lo participen á esta Alcaldía á la brevedad posible, á los efectos que sean procedentes, pues en ello prestarán un servicio de reconocida justicia administrativa en la resolución del expediente que ha de tramitarse con arreglo al indicado alegato.

Vélez Málaga 5 de Julio de 1907.—F. Gómez. M—896

Señas del Francisco Labao Ortega.

Es hijo de José y de Casilda, natural de Benamargosa, su edad, cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, nariz regular, color bueno. M—896

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo.

Tramitado en este Ayuntamiento, á instancia de D. Amadeo Martínez Cubero, mozo del reemplazo actual sujeto á revisión en el próximo, el oportuno expediente, amparativo del que se instruyó en el año último, para justificar continúa la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su padre D. Pio Martínez Cachón, á los efectos de la regla 4.ª del art. 87 de la vigente ley de Reemplazo, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de dicha ley y en la Real orden de 27 de Junio de 1900, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado D. Pio Martínez Cachón se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Las señas del D. Pio Martínez Cachón son las siguientes:

Edad treinta y nueve años, color moreno, pelo y ojos negros, cara larga, nariz aguileña, barba poblada, estatura alta; señas particulares: un poco cargado de espaldas.

Villafranca del Bierzo 28 de Junio de 1907.—Eduardo Meneses. M—897

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Montalbán Méndez, conocido por Antonio Bastida Montellina, natural y vecino de La Unión (Murcia), hijo de Antonio y Josefa, soltero, jornalero y de diez y siete años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Á la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzca á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 30 de Mayo de 1907.—Francisco Sánchez.—Por su mandato, Abelardo Valero. JO—5439

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 27 del actual fueron hurtadas en la Sierra de Lijar, de este término municipal, y de la propiedad de Jerónimo Rubiales Siles, las caballerías que se reseñan é continuación, y en la causa que por tal hecho instruyo he acordado se proceda á la busca y ocupación de dichas caballerías, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la práctica de dichas diligencias, y en su caso, á la remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de las caballerías y personas.

Dada en Olvera á 31 de Mayo de 1907.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratosa.

Señas de las caballerías.

Una yegua de diez y ocho años, un metro 47 centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, hierro confuso, pelos blancos en los costillares, hierro Compañía-Félix Agrícola, nalga derecha C. 8.—Otra, edad once años, un metro 40 centímetros de alzada, alazana, hierro del Gobierno en la nalga izquierda, patas blancas, lucera, bebe en blanco con el inferior, nalga derecha hierro Compañía Fénix Agrícola C. 8., con rastra de dos meses, negra. JO—5386

OVIEDO

D. Luis de Acebo Díaz, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias contra Delfina Villanueva Naval, hija de Ramón y de María, de veintitrés años, soltera, natural de Santiago de Arenas (Siero) y vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Delfina Villanueva Naval.

Dada en Oviedo á 31 de Mayo de 1907.—Luis de Acebo Díaz.—Por su mandato, Cayetano Meana. JO—5407

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Caballero de la Sagrada Orden militar del Santo Sepulcro, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a los consortes Juan Vicens Colom, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y de Juana María, natural de Tornalet, vecino de Juan y de la misma villa, casado, jornalero, y María Magdalena Coll y Oliver, de treinta y un años de edad, hija de Pedro Antonio y de Catalina, de la misma naturaleza y vecindad, los cuales han residido en Berna (Suiza), para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión contra ellos dictado, y recibirles la correspondiente declaración indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por todos los medios que estén a su alcance procedan a la busca y captura de dichos procesados, y conseguido, los pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Palma de Mallorca 16 de Mayo de 1907.—José Eduardo Tormo.—Guillermo Vidal. JO—5387

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Vicente Rodríguez Chorro, alias Cartagena, vecino ó residente en Lagunilla, provincia de Salamanca, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que en su contra se sigue por lesiones a su padre, José Rodríguez Martín.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, a su conducción a este Juzgado.

Dado en Plasencia a 3 de Junio de 1907.—Julio L. Pando. Por su mandato, José Hidalgo Mirón. JO—5440

POLA DE LABIANA

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Manuel Iglesias Fernández, alias Nulo, de veintinueve años de edad, soltero, minero, hijo de Simón y de Eugenia, natural y vecino de La Vega, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser indagado en la causa que se le instruye por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Emilio Álvarez Merás, vecino de Viesca, partido de Cangas de Tineo, la noche del 21 de Abril próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana a 30 de Mayo de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez. JO—5388

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción del partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Joaquín Álvarez Viejo, natural y vecino de Baña, concejo de Mieres, hijo de Ramón y María, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, cuyo actual paradero y demás señas personales se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de practicar diligencias en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho procesado, y su conducción a la cárcel de esta villa a mi disposición.

Dada en Pola de Lena a 3 de Junio de 1907.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandato de S. S., Canuto Hevia Álvarez. JO—5473

PONTEVEDRA

D. Adolfo Ríaza Grimaud, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio de la presente requisitoria se cita y llama al penado José María Novais Monteagudo, conocido por Novas Gómez, apodado Veloabay, hijo de José y María Teresa, de treinta y dos años, natural de Santa Cristina de Barros, partido de Naya, provincia de la Coruña, vecino de San Salvador de Lerez, en este partido judicial y provincia, soltero, quincallero y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado de instrucción, con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa que se le sigue por el delito de hurto.

Dada en Pontevedra a 1.º de Junio de 1907.—Adolfo Ríaza.—Erasmus Buceta. JO—5441

POTES

D. Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza a los procesados Toribio de la Madrid Mobellán, soltero, labrador, de veintinueve años de edad, natural de Luanco, donde estuvo domiciliado, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana; y Florentino Díez Gómez, de igual naturaleza y residencia, soltero, labrador, de veintiséis años, ambos ausentes y de ignorado paradero en la actualidad, sin que consten otras señas personales, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que se les sigue por allanamiento de morada en la casa de Vicente Álvarez, del citado pueblo de Luanco; apercibidos de que si no comparecen en el plazo señalado, que empezará a correr desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincial serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, si fueren habidos.

Dada en Potes a 1.º de Junio de 1907.—Sebastián Gómez.—Por mandato de S. S., Francisco María de la Peña. JO—5408

D. Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado D. Juan Gómez Herrero, vecino de Turieño, ex Alcalde del Ayuntamiento de Camalero, casado, industrial, de cincuenta años de edad, su estatura es de un metro 700 milímetros, viste traje decente propio de su clase, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión del sumario que se le sigue por estafa frustrada de 1.500 pesetas y emplazarle ante la Audiencia provincial de Santander; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Potes a 1.º de Junio de 1907.—Sebastián Gómez. Por mandato de S. S., Francisco María de la Peña. JO—5409

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de Pozoblanco.

Por la presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias para la busca de un mulo, capón, de dos años, pelo negro, alzada más de la marca, sin señas particulares, y una mula, castaña oscura, de nueve años, alzada un metro 52 centímetros, y ambas con el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola en la nalga izquierda, hurtadas al vecino de esta villa Antonio Fernández Valero de su cortijo en la Gargantilla, de este término, la noche del 22 al 23 del actual, y en el caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco a 29 de Mayo de 1907.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Pedro Pellitero. JO—5389

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los desconocidos que en la noche del 29 de Mayo anterior sustrajeron una mula de las señas que se dirán, propia de Doña Lorenza Valero Palacin, de esta vecindad, llevado a cabo en su finca de Olivar, sita en Majada del Perro, de este término, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que por tal hecho les resultan en el sumario que al efecto instruyo.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca de expresado semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco a 1.º de Junio de 1907.—Alfonso Gómez.—Por su mandato, Julio Pellitero.

Señas de la mula.

De un metro 43 centímetros de alzada, de cinco años, roja, con lunares blancos en los costillares, encojinada de la pata izquierda, con el hierro de la Compañía aseguradora El Fenix Agrícola. JO—5474

PUEBLA DE ALCOCER

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto ó desaparición de dos semovientes que a continuación se reseñan, he acordado se proceda a la busca, retención y conducción en su caso a este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, de los dos expresados semovientes, los cuales se supone fueron sustraídos en la noche del 23 al 24 de Marzo próximo pasado, en la salida de la calle de Hernán Cortés para Cabeza del Buey, extramuros de la villa de Sancti Spiritus, de la majada y zahurda sitas en el indicado sitio, propios los referidos semovientes de D. Inocente Molina Colcheiro, vecino del mencionado pueblo de Sancti Spiritus.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca de los repetidos semovientes, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Puebla de Alcocer a 4 de Junio de 1907.—José de Solís.—Por mandato de S. S., Antonio Gaspar Delgado.

Señas de los semovientes.

Un cerdo pequeño, macho, de dos meses de edad; y Otro cerdo, también pequeño, de tres meses, hembra y no tiene seña especial. JO—5412

PUENTEAREAS

D. José Méndez Novoa, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente cito, llamo y emplazo a la procesada Concepción Rocha González, soltera, mayor de edad, labradora y vecina del barrio de Codeseda, de la parroquia de Meder, en este partido, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a ser indagada en sumario que se le sigue por supuesto abandono de un recién nacido ó infanticidio; advertida que de no hacerlo será declarada rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades de cualquier clase y fuero procedan a la busca y captura de la referida, poniéndola, si fuere habida, a disposición de este Juzgado en la cárcel de partido, con las seguridades debidas.

Dada en Puenteareas a 27 de Mayo de 1907.—José Méndez Novoa.—De orden de S. S., José Astorga. JO—5390

D. José Méndez Novoa, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Rodríguez, alias Chato, vecino de la ciudad de Santiago, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que a los ocho días, siguientes al que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo en el comercio de D. Rafael Candeira, de este pueblo; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho Ramón Rodríguez, alias Chato, y caso de ser habido lo pon-

gan a mi disposición en la cárcel de este partido, y con las seguridades debidas.

Dada en Puenteareas a 27 de Mayo de 1907.—José Méndez Novoa.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. JO—5475

PURCHENA

D. Mariano González de Andía y Llano, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y de hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Alfonso López Roche, natural y vecino de Albox, casado, jornalero, de cuarenta y tres años de edad, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado para poder ser citado al juicio oral y público de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción, a las cárceles de este partido, del Alfonso López Roche, cuya prisión provisional se ha decretado.

Dada en Purchena a 1.º de Junio de 1907.—Mariano González.—Por mandato de S. S., Pedro Rubio. JO—5443

ROA

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de dinero y efectos que se reseñarán a continuación, sustraídos en la noche del día 31 de Mayo último al 1.º del actual de la casa habitación de Jacinto Daza Frutos, vecino de San Martín de Rubiales, sita en dicho pueblo, y se llama y cita a los autores y demás responsables del citado hecho, a fin de que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, y lo mismo a las personas que tengan conocimiento de quienes sean dichos autores; apercibidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez ruego a las Autoridades civiles y militares, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas personas, deteniéndolas a todas aquellas en cuyo poder se encontraran los efectos robados, si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos con dichos objetos a disposición de este Juzgado.

Dado en Roa a 3 de Junio de 1907.—Vicente Martín Gutiérrez.—Por su mandato, Manuel Izquierdo.

Objetos robados.

Un billete de 100 pesetas del Banco de España.—Cincuenta pesetas en monedas de a 5.—Veinticinco en pesetas y calderilla.—Un reloj de níquel, negro, para bolsillo, con su cadena de rodajas.—Un par de pendientes de oro, con una palma y una canastilla con dos huevos cada una.—Una sortija de oro, con piedra, y en ésta pintada la Virgen del Pilar.—Otra sortija con una piedra amarilla.—Otras varias, con piedras de diferentes colores.—Unos pendientes largos, con dos piedras amarillas.—Una pulsera, con tres piedras verdes figurando dos rosas.—Tras alfileres de corbata, uno con piedras encarnadas, otro negras y otro amarillas.—Un rosario amarillo, con un corazón de plata; una medalla y una M., todo de plata, y además con una cruz negra, esmaltada en dorado.—Otro negro, engarzado en blanco, con un crucifijo blanco.—Dos devocionarios con pasta negra y las puntas de las hojas encarnadas, y el otro con pasta negra.—Tres crucifijos pequeños, dos blancos, de hueso, y el otro de bronce amarillo.—Una medalla grande, blanca, con una cinta azul.—Otra medalla más pequeña, dorada, con la imagen de San Luis de Gonzaga.—Un estuche de piedra negra, forrado por dentro con raso azul.—Una pitillera de concha, con cuadros blancos y oscuros, y en una esquina le falta un cuadro ó dos, forrada por dentro con raso encarnado, la cual contenía dos pares de anteojos, uno con cristales y otro sin ellos.—Una vara de raso azul, nuevo.—Una palmatoria grande, amarilla, en forma de candelabro.—Un pie de candelabro, blanco.—Un alfiler, con un retrato de un señor con toda la barba, de bastante edad.—Dos imperdibles.—Unos broches de plata para capa de caballero, grandes, y otros más pequeños, también de plata. JO—5476

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, a la cárcel pública de esta ciudad y a disposición de este Juzgado; así está acordado por resolución dictada en el proceso que me hallo instruyendo por el delito de lesiones.

Salamanca 1.º de Junio de 1907.—Eugenio Carrera.—El Secretario, Alfredo Mancebo.

Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Eugenio Sánchez Frutos, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ricardo y Benita, natural de Santa María de los Llanos y vecino de esta capital. JO—5410

SAGUNTO

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Benjamín Latorre Expósito, de diez y seis años de edad, natural de Gargollo, soltero, herrero, ignorándose su actual residencia, para que en el término de seis días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de terminación de sumario que se le sigue por el delito de estafa y emplazarle para ante la Superioridad; con apercibimiento de ser declarado rebelde si dejara de comparecer.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura del Benjamín Latorre y su conducción a las cárceles de este partido y a disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Sagunto a 1.º de Junio de 1907.—Luis de Adriaensens.—Por mandato de S. S., Teodoro Torrejón. JO—5477

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Bermúdez Ruiz, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de Benarraba, partido judicial de Gaucin, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión camarero, sin instrucción y vecino que fué de la

Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecución procedente del sumario que bajo el número 275 del año 1906 se siguió contra el mismo por delito de rapto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 29 de Mayo de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5391

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 649 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita á Leonardo Vidal Soto, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 1.º de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5444

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 15 del año 1907 por el delito de disparo, se cita á Francisco Guerrero Pérez, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto requerimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 1.º de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5445

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 655 del año 1906 por el delito de lesiones de Francisco Alfonso Franco, cuyo hecho tuvo lugar en la villa de La Línea de la Concepción, se cita á dicho lesionado Francisco Alfonso Franco, de veintiséis años, natural de Puerto de Santa María, soltero, marinero, hijo de Manuel y Carmen, y vecino que fué de dicha villa, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ratificar la sanidad por el Sr. Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—5478

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 23 del año 1907 por el delito de hurto, se cita á Aurora Mesa, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Junio de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5479

SAN SEBASTIAN

D. Pedro de Bustinduy y Bolinaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Varona y García, de veinte años de edad, soltero, electricista, hijo de Julián y Dolores y natural de Casalarreina (Logroño), para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 29 de Mayo de 1907.—Pedro de Bustinduy.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—5392

D. Pedro Bustinduy y Bolinaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Luisa Tremiño y Valencia, vecina de esta ciudad y residente accidentalmente en Valladolid, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre tentativa de suicidio; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 1.º de Junio de 1907.—Pedro Bustinduy.—Licenciado José María de Paternina. JO—5446

D. Pedro Bustinduy, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á D. Miguel Sansirena, natural de Pamplona, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que se instruye en el mismo sobre hurto de 25.000 pesetas y varias afecciones y otros delitos; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 1.º de Junio de 1907.—Pedro Bustinduy.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda. JO—5447

D. Pedro de Bustinduy y Bolinaga, Juez municipal, ejerciendo funciones del Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Aguirre y Arruti, natural de Deusto (Vizcaya), de treinta y cuatro años, soltero, calderero, hijo de Caruto y Agueda, con instrucción, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los

periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre sustracción de dos pedazos de rails; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 1.º de Junio de 1907.—Pedro Bustinduy.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—5448

D. Pedro de Bustinduy, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al pariente más próximo del finado Antonio Fernández y Alonso, natural de Galilea (Logroño), de setenta y seis años de edad, viudo, vendedor ambulante, hijo de Paulino y de Francisca, y cuyo cadáver fué hallado la mañana del 15 de Mayo último en el paseo de la Beneficencia, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle el procedimiento en causa que se instruye en el mismo sobre muerte del citado Fernández; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 4 de Junio de 1907.—Pedro de Bustinduy.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—5480

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Aurelio Aranda Gómez, de treinta y cinco años, hijo de Bernardo y Teresa, casado, del comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Sigüenza, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Santander á 31 de Mayo de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—5393

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco contra Antonio Cueto y Francisco Arredondo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidos procesados Antonio Cueto y Francisco Arredondo, el primero vecino de Infesto y el segundo de Cabañales.

Dada en Santander á 5 de Junio de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—5482

SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones por disparo de arma de fuego contra Francisco Gutiérrez Rueda, de veintiocho años de edad, soltero, maquinista, hijo de Francisco y de María, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, natural de Villagas, vecino de Liaño, estatura regular, pelo y bigote rubios, ojos azules, y vestía traje de americana.

Dada en Santander á 15 de Mayo de 1907.—Alfredo Trueba.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—5483

SEDANO

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de ejecución de sentencia dictada por la Audiencia provincial de Burgos en causa sobre lesiones contra Julián Arriola Arnaiz y otros, se cita, llama y emplaza al rematado Julián Arriola Arnaiz, hijo de Eugenio y María, de treinta años de edad, casado con María Figueroa, natural de Villalmanzo, partido judicial de Lerma, vecino que fué de Escalada y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, al objeto de cumplir lo mandado en dicha sentencia; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Julián Arriola Arnaiz, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Sedano á 24 de Mayo de 1907.—Gregorio Fernández.—Por su mandado, Licenciado Mariano Adán. JO—5394

SEGOVIA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Francisco Cantero, Director de la Asociación de padres de familia de España denominada La Nacional, establecida en Madrid, en la calle Mayor, 87, principal, del cual se ignora su domicilio y actual paradero, así como otras circunstancias, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, á fin de que preste indagatoria y le sea notificado el auto de procesamiento

to contra él dictado en la causa que se instruye por estafa contra dicho sujeto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por hallarse acordada su prisión.

Dada en Segovia á 3 de Junio de 1907.—Miguel López.—Juan B. Copeiro del Villar. JO—5449

SORT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido de Sort, en providencia dictada en el sumario número que 10, se sigue por coacciones electorales, se cita por la presente al Reverendo D. Miguel Roma, que fué de Obeix, distrito municipal de Torre de Capdella, partido de Sort, provincia de Lérida, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días al en que tenga efecto la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración acerca de los hechos que contra el mismo le resultan en dicho sumario; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 30 de Mayo de 1907.—P. E., José Boixadó. JO—5395

TORRENTE

D. Francisco de la Torre y Labat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Málaga, y fijará además en los estrados de este Juzgado y en los del Vélez Málaga, se cita, llama y emplaza á Santiago Moreno Bravo, hijo de Antonio y Ana, natural de Vélez Málaga, de veintitrés años, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los referidos diarios oficiales, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel, por tener acordada su prisión la Superioridad en causa que se le sigue sobre hurto; con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso del referido sujeto á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Torrente á 31 de Mayo de 1907.—Francisco de la Torre.—De su orden, Victoriano M. Balaguer. JO—5396

UBEDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de hurto Desiderio Palomares López, de diez y seis años de edad, soltero, minero, natural y vecino de Linares, que habitaba en la plaza de Abastos, hijo de José y Manuela, cuyo paradero se ignora, con el fin de hacerle saber la conclusión del sumario y de emplazarle por el término de diez días para ante la Audiencia provincial de Jaén en forma legal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 1.º de Junio de 1907.—Juan Herrera.—El Escribano, Francisco Montero. JO—5484

VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Faustino González, Valeriano Dueñas y un tal Juan, conocido por el Canario, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa sobre represión del anarquismo, seguida con el núm. 185 de 1906 contra Aquilino Gómez Pozo; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda á 3 de Junio de 1907.—El actuario, Eusebio González. JO—5486

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mauro Miguel y Romero, Juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Delfin Salas Diestro, de veintidós años, soltero, estudiante, natural de Santiago de Cartes, vecino de Villalpando, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente, comparezca en la cárcel de este partido, á disposición de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, á fin de hacerle saber el auto dictado por la misma en 16 de Abril último, en el que se decreta la prisión provisional de dicho procesado en causa que se le siguió por este Juzgado sobre desacato; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde.

A la vez se ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo á la cárcel de este partido, y á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad, á fin de dar cumplimiento á lo mandado en certificación de dicho superior Tribunal, remitida á tal fin á este Juzgado.

Dada en Valladolid á 31 de Mayo de 1907.—Mauro Miguel Romero.—Licenciado Gregorio Núñez. JO—5485

VELEZ MALAGA

D. Francisco P. de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de caballerías Manuel Guzmán Guerrero, alias Cojo Maroto, vecino de Málaga, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, tratante en caballerías, sin instrucción y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Vélez Málaga á 31 de Mayo de 1907.—Francisco P. de Sola.—El Escribano, Federico Fossati. JO—5487

VIELLA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Luis Portolá, en funciones de Juez de instrucción en la causa criminal sobre muerte accidental de Salvador Jaquet Solé, vecino de Mongané, en la finca del *Torcall*, término de Bagargue, ocurrida á las cuatro de la madrugada del día 26 de Julio del año próximo pasado con motivo de la explosión de un barreno, ha mandado citar al que fué lesionado también José Llahuet Roca, de veintidós años de edad, soltero y vecino de Tabascán, partido de Sart, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado á declarar en dicha causa en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*; apercibido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dada en Viella á 25 de Mayo de 1907.—Antonio Marzo.
JO—5397

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego contra Manuel Pereira da Silva, portugués, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Pereira da Silva, portugués, de veinticuatro años de edad, soltero, soldador, con las señas siguientes: estatura alta, delgado, nariz y boca regulares, ojos negros, pelo idem, una sólo bigote negro, barba afeitada.

Dada en Vigo á 1.º de Junio de 1907.—Francisco Alcón.—
El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—5451

VIVER

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye sobre expedición de moneda falsa contra Manuel Vergara Angulo, se cita á un desconocido que el día 23 del actual, entre dos y tres de la tarde, estuvo en el estanco de esta villa con el procesado, saliendo juntos del mismo, el cual es de estatura regular, moreno, la cara afeitada, redonda y abultada, vistiendo blusa, cuyas demás circunstancias, así como su nombre y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado para recibir declaración, respondiendo de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Viver 29 de Mayo de 1907.—El actuario, Luis Aranda.
JO—5399

Jurisdicción de Guerra.

ALCOY

D. Benito Aragonés Arjona, Comandante del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Velasco Carrasco por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Velasco Carrasco, hijo de Cristóbal y de Juana, natural de Lorca, provincia de Murcia, soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro 600 milímetros, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza de Alcoy, provincia de Alicante, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente antes citado por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcoy á 21 de Mayo de 1907.—Benito Aragonés.
JG—2249

BARCELONA

D. Salvador Guiu y Larios, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de Balaguer, núm. 69, Francisco Pujol Coll.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Francisco Pujol, natural del Valle de Castellbó, provincia de Lérida, soltero, de veintidós años de edad y de un metro 677 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Atarazanas, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en el caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1907.—Salvador Guiu.
JG—2340

D. Gregorio García Rubio, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta de la zona de Olot Jaime Surrucá Carrera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Jaime Surrucá Carrera, natural de La Bajal, provincia de Gerona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 633 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Atarazanas, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1907.—Gregorio García.
JG—2341

D. Fernando Paredes Vicente, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y de la causa seguida contra el soldado del mismo regimiento Antonio Elias Salas por el delito de segunda deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Elias Salas, hijo de José y de Josefa, natural de Sabadell (Barcelona), de oficio impresor, de veintitres años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1907.—Fernando Paredes.
JG—4342

D. Alejandro Velarde González, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Pedro Boixadós Simó por la falta de concentración á la Caja de recluta de Balaguer, núm. 69.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Boixadós Simó, natural de Santa María de Meyá, provincia de Lérida, hijo de José y de Magdalena, soltero, de veintidós años de edad, labrador, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle Puerta de Santa Madrona, cuartel donde están alojadas las tropas de la indicada Comandancia, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á la Caja de recluta de Balaguer; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1907.—Alejandro Velarde.
JG—2365

D. Manuel de Mena Palmerola, Capitán del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor de este expediente seguido contra el educando de música Víctor Amat Gallart por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado educando de música Víctor Amat Gallart, natural de Espi, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio tendero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, picado de viruela, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de San Fernando, cuartel (Barcelona), de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Víctor Amat Gallart, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 25 de Mayo de 1907.—Manuel de Mena.
JG—2250

D. Fernando Sánchez Ledesma, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo del año 1890 José Fonoll Sabaté por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Fonoll Sabaté, natural de Valls (Tarragona), hijo de Magín y de Josefa, soltero, de treinta y cinco años de edad, de oficio zapatero, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y estatura un metro 614 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII (Hortafranch), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Fonoll Sabaté, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 25 de Mayo de 1907.—Fernández Sánchez Ledesma.
JG—2343

BILBAO

D. Enrique Sicluna Burgos, Capitán del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Pablo Espinosa Vitoria por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Pablo Espinosa Vitoria, natural de San Vicente del Valle, provincia de Burgos, hijo de Emeterio y de Angela, de veintidós años, tres meses y dos días, oficio labrador, y cuyas señas personales no constan, para que en el término de

treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de Bilbao, donde se aloja el regimiento de Garelano, de responder á los cargos que le resulten en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, recayéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de hallarlo lo entreguen á la Autoridad militar del punto más próximo, á disposición de este Juzgado, como he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Bilbao á 26 de Abril de 1907.—Enrique Sicluna.
JG—2251

D. Enrique Sicluna Burgos, Capitán del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Melchor Díaz Sáez por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Melchor Díaz Sáez, natural de Cueva Cardiel, provincia de Burgos, hijo de Gregorio y de Micaela, soltero, de veintitres años, tres meses y nueve días, y cuyo oficio y señas particulares no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de Bilbao, en donde se halla alojado el regimiento de Garelano, á responder de los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, recayéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser hallado lo entreguen á la Autoridad militar del punto más próximo, á disposición de este Juzgado, como he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Bilbao á 26 de Abril de 1907.—Enrique Sicluna.
JG—2252

D. Enrique Sicluna Burgos, Capitán del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Estanislao Santa Coloma Gordón por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Estanislao Santa Coloma Gordón, natural de Berrandubey, provincia de Burgos, hijo de José y de Carmen, soltero, de veintidós años, de oficio labrador, y cuyas señas particulares no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de Bilbao, en donde se aloja el regimiento de Garelano, á responder de los cargos que le resultan del expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, recayéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de hallarlo lo entreguen á la Autoridad militar del punto más próximo, á disposición de este Juzgado, como he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Bilbao á 26 de Abril de 1907.—Enrique Sicluna.
JG—2253

D. Enrique Sicluna Burgos, Capitán del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Anselmo Sáinz Guerra por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Anselmo Sáinz Guerra, natural de Sobrepeña, provincia de Burgos, hijo de Pedro y Estefanía, de veintitres años y catorce días, de oficio estudiante, y cuyas señas particulares no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, que tiene su domicilio oficial en el cuartel de San Francisco, de Bilbao, en donde se aloja el regimiento de Garelano, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, recayéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de hallarlo lo entreguen á la Autoridad militar más próxima, á disposición de este Juzgado, como he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Bilbao á 9 de Mayo de 1907.—Enrique Sicluna.
JG—2254

D. Enrique Sicluna Burgos, Capitán del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido al recluta José Sáinz Fernández por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Sáinz Fernández, natural de Santa Gadea, provincia de Burgos, de veintidós años, ocho meses y once días, hijo de Felipe y Emilia, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de Bilbao, en donde se aloja el regimiento de Garelano, á responder de los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, recayéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de hallarlo lo entreguen á la Autoridad militar del punto más próximo, á disposición de este Juzgado, como he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Bilbao á 5 de Mayo de 1907.—Enrique Sicluna.
JG—2255

D. Enrique Sicluna Burgos, Capitán del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Cecilio Ruiz Espinosa por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al men-

cionado Cecilio Ruiz Espinosa, natural de Quintanacele, provincia de Burgos, de veintitrés años y dos meses, hijo de Federico y de Paula, de oficio labrador, y cuyas señas particulares no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de Bilbao, donde se aloja el regimiento de Garellano, á responder de los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, recayéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de hallarlo lo entreguen á la Autoridad militar del punto más próximo, á disposición de este Juzgado, como he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Bilbao á 5 de Mayo de 1907.—Enrique Sicluna. JG—2256

D. Enrique Sicluna Burgos, Capitán del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Felipe Ruiz Sáinz por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Felipe Ruiz Sáinz, natural de Entrambarríos, provincia de Burgos, hijo de Sebastián y de Felipa, de veintidós años y veinticinco días, de oficio comerciante, y cuyas señas particulares no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de Bilbao, donde se aloja el regimiento de Garellano, á responder de los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, recayéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser hallado lo entreguen á la Autoridad militar del punto más próximo, á disposición de este Juzgado, como he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Bilbao á 5 de Mayo de 1907.—Enrique Sicluna. JG—2257

D. Enrique Sicluna Burgos, Capitán del regimiento Infantería de Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Estanislao Martínez Alonso por la falta grave de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Estanislao Martínez Alonso, natural de Pedrosa, provincia de Burgos, hijo de Eusebio y Clara, de veintidós años, de oficio labrador, y cuyas señas personales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de Bilbao, donde se aloja el regimiento de Garellano, á responder de los cargos que le resultan en el expediente citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, recayéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de hallarlo lo entreguen á la Autoridad militar del punto más próximo, á disposición de este Juzgado, como he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Bilbao á 5 de Mayo de 1907.—Enrique Sicluna. JG—2258

BURGOS

D. Marcos Rueda Elía, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se le instruye al recluta de este regimiento Manuel Salvador Blanco por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Manuel Salvador Blanco, hijo de Pedro y de Gregoria, natural y vecindado en Valdesandinas, Ayuntamiento de Villazalá, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, provincia de León, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 620 milímetros, las demás señas personales se desconocen, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Salvador Blanco, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 21 de Mayo de 1907.—Marcos Rueda. JG—2259

D. Benito Portugal Llanos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y de este expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento Manuel González Sánchez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Parte, Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Ramona, soltero, de veinticuatro años de edad, de estatura un metro 597 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Lugo y Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á

mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos 25 de Mayo de 1907.—Benito Portugal. JG—2327

D. Enrique Núñez Cabezas, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Cuerpo Miguel Pérez Toral por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Pérez Toral, recluta de este regimiento, natural de Destriana, Ayuntamiento de idem, provincia de León, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, de un metro 545 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Burgos á 27 de Mayo de 1907.—Enrique Núñez. JG—2328

D. Pío García y García, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se sigue contra el recluta falta á concentración Maximino Alvarez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Maximino Alvarez Fernández, recluta falta á concentración, natural de Argame, concejo y Ayuntamiento de Morcín, provincia de Oviedo, vecindado en Oviedo, Juzgado de primera instancia de idem, hijo de Santiago y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 577 milímetros, del reemplazo del año 1905, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de este regimiento, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta á concentración al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 27 de Mayo de 1907.—Pío García. JG—2366

CARTAGENA

D. Rafael Rozas Villa, primer Teniente de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo Joaquín Muriach Gil, de la Comandancia de Artillería de Cartagena, por la falta de concentración á Caja para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Muriach Gil, natural de Valencia, provincia de idem, hijo de Mariach y de Rosa, de estado soltero, edad veintidós años, de oficio ebanista antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de las tropas de Artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á Caja para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Joaquín Muriach Gil, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 22 de Mayo de 1907.—Rafael Rozas Villa. JG—2329

CIUDADELA

D. José Barbeito Echevarría, primer Teniente del Arma de Infantería, con destino en el regimiento Infantería de Mahón, núm. 63, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo Cuerpo del expediente seguido al recluta Olegario Santamaría Armengol por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Olegario Santamaría Armengol, natural de Fuenterrobles, provincia de Valencia, hijo de Rafael y de Teresa, soltero, de veinticinco años de edad, su estatura un metro 591 milímetros, de oficio del comercio, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca ante este Juzgado, cuartel de la Alfarería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ciudadela á 22 de Mayo de 1907.—José Barbeito. JG—2367

CORDOBA

D. Luis Pérez Ansoátegui, Comandante del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido por cambio de residencia sin la competente autorización al cabo del expresado Cuerpo Alejo García Crisol.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Alejo García Crisol, hijo de José y de Paula, natural de Albánchez, provincia de Almería, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residen-

cia oficial en el cuartel de la Victoria, de esta plaza, á responder de los cargos que le surten en el expediente que le instruyo por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Alejo García Crisol, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Córdoba á 20 de Mayo de 1907.—Luis Pérez Ansoátegui. JG—2273

CORUÑA

D. Fernando Toledo y Gómez, primer Teniente del tercer regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo regimiento Isidoro Rodríguez Incógnito por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural y vecino de Vedallón, Ayuntamiento de Caurés, Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo, hijo de Felisa, soltero, de oficio labrador, de edad veintidós años, estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encautado, y en caso de ser habido ordenen su conducción á esta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Fernando Toledo. JG—2344

D. Fernando Toledo y Gómez, primer Teniente del tercer regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo regimiento Benigno Cancio Tella por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural y vecino de Biñeiro, Ayuntamiento de Meira, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, hijo de José y de Ramona, soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encautado, y caso de ser habido ordenen sea conducido á esta en clase de preso.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Fernando Toledo. JG—2345

D. Fernando de Toledo y Gómez, primer Teniente del regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo regimiento José Rielo Pérez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural y vecino de Trimia Alta, Ayuntamiento de Meira, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de María, soltero, de oficio labrador, de edad veintidós años, estatura un metro y 700 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encautado, y caso de ser habido ordenen su conducción en clase de preso.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Fernando de Toledo. JG—2346

D. Fernando de Toledo y Gómez, primer Teniente del tercer regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo regimiento Francisco Rey Carballo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural y vecino de Ergos, Ayuntamiento de Arrojo Sober, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Pedro y de Ramona, soltero, de oficio labrador, de edad veintidós años, estatura un metro y 700 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel del Príncipe Alfonso, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encautado, y caso de ser habido ordenen su conducción á esta en clase de preso.

Dada en la Coruña á 20 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Fernando de Toledo. JG—2347

D. Leoncio de Aspe Vascos, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción al recluta de la Caja de Astorga Ramón Huerga López, destinado á este regimiento en concepto de desertor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de José y de Maximiana, natural de Nogarejas, Ayuntamiento de Castrocontrigo, provincia de León, de veintidós años de edad, soltero, labrador, su estatura de un metro 735 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de León, comparezca ante mí en el cuartel de Saa Amaro de esta ciudad de la Coruña,

para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 21 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Leoncio de Aspe. JG—2330

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente de Artillería, con destino al tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo regimiento Manuel Rico Cruje por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Montecubeiro, Ayuntamiento de Castroverde, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Lugo, vecindado en Madrid, hijo de Antonio y de Casilda, soltero, de oficio jornalero, de edad veintiún años y cinco meses, estatara un metro 632 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de San Amaro, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 21 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José Gayoso. JG—2279

D. Jesús Galdo Parapar, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue contra el recluta Ramón Baña Varela.

Hago saber que en el expediente de que queda hecho mérito, en diligencia de este día, he acordado se cite, llame y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Andrea, natural y vecino de San Esteban de Casullas, en el Ayuntamiento de Cabana, de esta provincia, en la actualidad ausente en ignorado paradero, de veintidós años de edad y de oficio jornalero, cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la parte Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta capital; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar como desertor y se le declarará en rebeldía.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en el caso de ser habido el recluta Ramón Baña lo pongan á mi disposición.

Dada en la Coruña á 22 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Jesús Galdo.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Diaz. JG—2277

D. Jesús Galdo Parapar, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue contra el recluta destinado al mismo Cuerpo Gabriel Senra Vidal.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Manuel y de Gabriela, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural, y vecindado que estuvo en San Esteban de Casullas, Ayuntamiento de Cabana, de esta provincia, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la parte Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta capital; en la inteligencia que de no verificarlo será considerado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar como desertor.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en el caso de ser habido el referido Gabriel Senra Vidal, cuyas demás señas personales se desconocen, lo pongan á mi disposición.

Dada en la Coruña á 23 de Mayo de 1907.—Jesús Galdo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Diaz. JG—2278

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Manuel Berguño Alvarez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, vecino de Carredo, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Joaquina, soltero, de oficio labrador, edad veintiún años, estatara un metro 730 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel de San Amaro, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del mencionado cuartel, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 23 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gayoso. JG—2331

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Celestino Fernández Menéndez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, vecino de Gillón, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Celestino y de María, soltero, de oficio jornalero, de veintiún años de edad, estatara un metro 745 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel de San Amaro, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del mencionado cuartel, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 23 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gayoso. JG—2332

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Manuel Martínez Cartetao por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, vecino de Villanueva de Oscos, provincia de Oviedo, hijo de José y de Rosalia, soltero, de oficio labrador, edad veintiún años, estatara un metro 655 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel de San Amaro, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al calabozo de dicho cuartel, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 23 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gayoso. JG—2333

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Francisco Araujo López por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, vecino de Pumares, Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos, provincia de Oviedo, hijo de José y de Teresa, soltero, de oficio labrador, edad veintiún años, estatara un metro 750 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel de San Amaro, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo de dicho cuartel, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 23 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, José Gayoso. JG—2334

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado del expediente que por la falta de concentración ante la Caja del Ferrol se instruye al recluta destinado á este regimiento Francisco Santiago Vieite.

En uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Santiago Vieite, destinado á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y al no comparecer en el término marcado será declarado rebelde, ó se presente en caso contrario á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 23 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Nicolás Contreras. JG—2368

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta destinado á este regimiento Ramón Secades Argüelles.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Vicente y Teresa, natural de Campo Reyes, Ayuntamiento, Juzgado de primera instancia y provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, que nació en 11 de Julio de 1885, de oficio labrador, estado soltero y de estatara un metro 715 milímetros, para que en el término de dos meses, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 25 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Agustín Fernández. JG—2369

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta destinado á este regimiento Jesús Suárez y Suárez.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Rafael y de Adolfinia, natural de Avilés, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Oviedo, distrito militar de la séptima región, que nació en 29 de Diciembre de 1885, de oficio estudiante, estado soltero y de estatara un metro 770 milímetros, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 25 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Agustín Fernández. JG—2370

El Excmo. Sr. D. Julián Sánchez Parrado, Teniente General de los Ejércitos nacionales, Capitán general de Galicia, y en su nombre y representación el primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña D. Antonio Durán Salgado, Juez instructor del expediente de deserción instruido al artillero segundo de dicho regimiento Angel Muñiz González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, hijo de Ramón y de María, natural de la Moral, Ayuntamiento de Soto del Barco, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo, distrito militar del séptimo Cuerpo, que nació en 2 de Julio de 1885, de oficio jornalero, estado soltero y estatara un metro 730 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña á 25 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Durán. JG—2371

D. Bernardo Rodríguez Cadaviz, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado á este Cuerpo Juan Valiña Labandeira por haber faltado á la última concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Juan Valiña Labandeira, hijo de Manuel y de Dolores, natural de la parroquia de Carantoña, Ayuntamiento de Vimianzo, provincia de la Coruña, perteneciente al reemplazo de 1905, y cuyas demás generales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, para responder á los cargos que puedan resultar en su día.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel más próxima y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 25 de Mayo de 1907.—Bernardo Rodríguez. JG—2372

D. Siro Peñas Redín, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye contra el recluta Manuel Bontureira.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Bontureira, natural de Sueiro, vecindado en Sigrás, Ayuntamiento de Cambre, de esta provincia, hijo de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 26 de Mayo de 1907.—Siro Peñas. JG—2373

FERROL

D. José Caamaño García, primer Teniente de la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el artillero segundo de la misma José Cacho Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo José Cacho Gómez, hijo de Juan y de Juana, natural de Berreo, Ayuntamiento de Fraro, provincia de la Coruña, vecindado en Berreo, Juzgado de primera instancia de Ordenes, de veintiún años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, su estatara un metro 670 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye contra dicho individuo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero segundo José Cacho Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito baluarte del Infante (Ferrol), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Ferrol á 20 de Mayo de 1907.—José Caamaño. JG—2280

D. José de Fano y Diaz, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta Enrique Carnero por haber faltado á concentración á la zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, hijo de Antonio, natural de San Juan, Ayuntamiento de Moeche, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, su estatara un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 22 de Mayo de 1907.—José Caamaño.
JG—2281

D. José Caamaño García, primer Teniente de la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el artillero segundo Antonio Baamonde Aguiar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Antonio Baamonde Aguiar, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Abeondo, Ayuntamiento de Abeondo, provincia de la Coruña, avecindado en la Cabana, Juzgado de primera instancia de Betanzos, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 675 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye contra dicho individuo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artillero segundo Antonio Baamonde Aguiar, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito baluarte del Infante (Ferrol), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 21 de Mayo de 1907.—José Caamaño.
JG—2282

D. Mariano Abizando de la Vega, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente seguido al cabo de esta Comandancia Manuel Trashorras Docando por la falta de cambio de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Manuel Trashorras Docando, hijo de Ignacio y María Josefa, natural de Villarino, Ayuntamiento de Castroverde (Lugo), quinto del reemplazo de 1899, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del cabo Manuel Trashorras Docando, y caso de ser habido lo manifiesten á la mayor brevedad posible; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 23 de Mayo de 1907.—Mariano Abizando.
JG—2335

D. José de Acevedo Saavedra, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al artillero Juan Blanco Mosquera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero Juan Blanco Mosquera, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Sobrada (Lugo), del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 23 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José de Acevedo.
JG—2349

D. Antonio Fernández Uncal, primer Teniente del batallón segunda Reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de expediente al soldado de este batallón, en situación de segunda reserva, Salvador Pena Porto, motivado á haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización, marchándose á Buenos Aires.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Salvador Pena Porto, natural de la parroquia de Gestoso, Ayuntamiento de Monfero (Coruña), de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, estatura un metro 510 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sito en la calle Real, núm. 44, de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Salvador Pena Porto, y caso de ser habido lo hagan presentar en las oficinas de este batallón, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 25 de Mayo de 1907.—Antonio Fernández.
JG—2348

FIGUERAS

D. Ceferino Rabadán Sancho, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Francisco Alabert Rodessal, de la zona de Gerona, por falta de concentración, ordenada en Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Alabert Rodessal, natural de Celorra, partido judicial de Gerona, provincia de ídem, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residen-

cia oficial en el castillo de San Fernando, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Francisco Alabert Rodessal, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 21 de Mayo de 1907.—Ceferino Rabadán.
JG—2283

GERONA

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta Jaime Crivillés Casanovas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Jaime Crivillés Casanovas, hijo de Jaime y de Eulalia, natural de Gracia (Barcelona), de veintidós años de edad, de oficio escultor, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Crivillés Casanovas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 24 de Mayo de 1907.—Ricardo Serrano.
JG—2374

GRANADA

D. Francisco Fernández Ezca, Capitán, Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Miguel Gómez Ramón por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo á la Caja de reclutas de Motril, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Gómez Ramón, natural de Molvizar, provincia de Granada, hijo de Cristóbal y de María, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Gómez Ramón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en providencia de este día.

Dada en Granada á 20 de Mayo de 1907.—Francisco Fernández Ezca.
JG—2350

D. Francisco Fernández Ezca, Capitán, Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este Cuerpo Francisco Balastegui Cruz por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo á la Caja de recluta de Huércal Overa, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Balastegui Cruz, natural de Mojácar, provincia de Almería, hijo de José y de Beatriz, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Francisco Balastegui Cruz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencias de este día.

Dada en Granada á 22 de Mayo de 1907.—Francisco Fernández Ezca.
JG—2375

GUIA

D. Julio Sirvent Berganza, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, núm. 67, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado á este regimiento José Pérez Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado á este regimiento José Pérez Sánchez, hijo de Antonio y de Alia, natural de Galdar, provincia de Canarias, Juzgado de primera instancia de Guía, de edad veintidós años, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 621 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, número 40, para responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguri-

dades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía á 21 de Mayo de 1907.—Julio Sirvent.
JG—2376

D. Julio Sirvent Berganza, primer Teniente del regimiento Infantería de Guía, núm. 67, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta destinado á este regimiento Laureano Rodríguez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado á este regimiento Laureano Rodríguez González, hijo de Blas y de María, natural de Galdar, provincia de Canarias, avecindado en Galdar, Juzgado de primera instancia de Guía, de oficio labrador, estatura un metro 560 milímetros, de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, para responder de los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía á 25 de Mayo de 1907.—Julio Sirvent.
JG—2377

JAEN

D. Juan Fernández Robles, primer Teniente del cuarto Establecimiento de Remonta y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Manuel Fraga Clemens por falta de concentración para ser destinado á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este cuarto Establecimiento de Remonta Manuel Fraga Clemens, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), avecindado en Granada, calle de San Martín, núm. 10, y en la actualidad sin paradero conocido, hijo de Cándido y Angustias, de oficio zapatero, de veintidós años de edad, sin señas personales porque se ignoran, y de un metro 603 milímetros de estatura, para que en el preciso término de tres meses, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el cuarto Establecimiento de Remonta en Jaén, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por su falta de concentración para ser destinado á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Fraga Clemens, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del cuarto Establecimiento de Remonta en Jaén, á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Jaén á 27 de Mayo de 1907.—Juan Fernández Robles.
JG—2284

ZARAGOZA

D. Ceferino del Arenal Monasterio, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente por falta de concentración contra el recluta Eusebio Garayoa Landa, de este regimiento, natural de Tafalla, provincia de Navarra, avecindado en su pueblo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, y de un metro 668 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el referido regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad la presente requisitoria, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 16 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ceferino del Arenal.—Ante mí, el Secretario, Antonio Oncins.
JG—2145

D. José Poblador Guiu, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de San Sebastián, donde fijaba su residencia, el recluta Martín San Juan Alveriz, hijo de Eulogio y de Martina, natural de Iruñuela (Navarra), de oficio labrador, estado soltero, de veinticinco años de edad, estatura un metro 630 milímetros, á quien de orden superior estoy procesando por faltar á concentración, ordenada por Real orden circular de 13 de Febrero último.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Martín San Juan Alveriz para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, cuartel del Príncipe Alfonso (castillo de la Aljafaría), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 16 de Mayo de 1907.—José Poblador.
JG—2147

D. Félix Repollés Pallarés, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración contra el recluta Pío Pico Moreno, de este regimiento, natural de Pitillas (Navarra), de veinticinco años de edad, soltero y de oficio del campo, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta plaza a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el referido regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID. Zaragoza 17 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Félix Repollés.—Ante mí, el Secretario, Joaquín Millán. JG—2146

D. Francisco Lucena y Serra, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente contra el recluta de la Caja de Tafalla, núm. 8, Federico Fernández Merino.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Federico Fernández Merino, hijo de Francisco y de Estanislao, natural de Estella, provincia de Navarra, vecindado en Mañeru, distrito militar de Aragón, nació en 13 de Julio de 1885, de estatura un metro 630 milímetros, de estado soltero, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1905, para que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia, de esta ciudad, para que sean oídos sus descargos; y caso de que no lo verifique en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 18 de Mayo de 1907.—Francisco Lucena. JG—2200

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1907.

Table with columns: HORAS, Temperatura máxima del aire a la sombra, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierta, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entreveado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

SITUACIÓN

Main financial table for Banco de España, split into ACTIVO and PASIVO sections, comparing data for 13 de Julio de 1907 and 6 de Julio de 1907. Includes sub-sections like Oro en Caja, Correspondenciales y agencias del Banco, Pólizas de cuentas de crédito, etc.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTE NO OFICIAL

FABRICA DE CHOCOLATES DE SAN VICENTE 37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España. La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

VICENTE ARNAIZ

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books for sale with prices in Pesetas. Includes titles like 'La educación moral de la mujer', 'Mi religión, de León Tolstol', 'NOVELAS ORIGINALES'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñonez, calle de Alcalá, núm. 98, pral. Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Enrique, emperador.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 9.—Las citas.—Cine-matógrafo nacional.—El húsar de la guardia.—La suerte loca.

PABISH.—A las 9 y 1/2.—El inimitable Mr. Bertin, imitador de celebridades europeas.—El día Dios.—La troupe Peroscófia.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, 75